Tesorería General de la Seguridad Social

Subdirección General de Afiliación, Cotización y Recaudación en Periodo Voluntario

Modificación de la Condición RETA

Manual de usuario Diciembre de 2020



Modificación de la Condición RETA

Manual de usuario

Índice de contenidos

1.	Introducción	. 1
2.	Plazos para corregir o variar la Condición de autónomo	. 1
3.	Tipos de autónomos excluidos del servicio	. 2
4.	Antes de empezar	. 2
5.	Anexo final: Condiciones posibles del trabajador autónomo	. 3

1. Introducción

Toda persona que tramite un alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) debe indicar su Condición, es decir, qué tipo de trabajador autónomo es. Las principales opciones son¹:

- Profesional colegiado
- Miembro de órganos de administración
- Socio de empresa colectiva
- Socio de cooperativa
- Colaborador familiar
- Otros trabajadores autónomos (aquellos no incluidos en los apartados anteriores)

Si en algún momento la Condición del autónomo varía, debe comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) debido a que un cambio en el tipo de autónomo puede afectar a la cotización y a futuras prestaciones (por ejemplo el autónomo pasa de ser miembro de un órgano de administración a convertirse en socio de una empresa colectiva).

Por este motivo, la TGSS pone a disposición de los autónomos el servicio de **Modificación de la Condición RETA**, mediante el que podrán:

- Corregir la Condición de autónomo indicada en el alta por haberla anotado de forma errónea
- Variar la Condición de autónomo porque ésta ha cambiado después de iniciar la actividad profesional

2. Plazos para corregir o variar la Condición de autónomo

Si se desea corregir o variar la Condición de autónomo, los plazos son los siguientes:

- Corrección de la Condición para subsanar un error en el alta: diez días, contados a partir de la fecha de presentación del alta, siempre que esta se haya realizado dentro del plazo reglamentario
- Variación de la Condición tras iniciar la actividad profesional: tres días, contados a partir de la fecha en la que se produzca el cambio. En este caso, la modificación se hará efectiva:
 - ▲ En el mismo mes en el que se comunique, siempre que no afecte a la cotización
 - ▲ El primer día del mes siguiente a la comunicación, cuando implique un cambio que afecte a la cotización (por ejemplo, determinadas variaciones de la condición llevan aparejados cambios en la base de cotización).

7

¹ En el <u>anexo final</u> del documento se puede consultar un listado más extenso y detallado de las distintas Condiciones de autónomo

3. Tipos de autónomos excluidos del servicio

No pueden utilizar este servicio los siguientes tipos de autónomos debido a que, en su caso, la variación o corrección podría afectar a la obligatoriedad en la cobertura de las contingencias comunes o profesionales comunicadas en el alta:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios –SETA- y sus familiares.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Trabajador autónomo en institución religiosa.

De la misma manera, los demás tipos de autónomos tampoco podrán solicitar el cambio a las Condiciones indicadas en este apartado.

4. Antes de empezar

Antes de iniciar el trámite se aconseja tener preparados determinados datos que pueden ser requeridos durante la utilización del servicio y que variarán en función de la Condición que se desee elegir:

- Familiares del trabajador autónomo. Se deberá indicar el Número de la Seguridad Social del titular de la explotación o negocio.
- Socios y familiares de socios. Se debe facilitar el Código de Identificación Fiscal (CIF) de la sociedad o entidad.

IMPORTANTE → Se aconseja guardar los documentos que acrediten el comienzo o finalización de la condición de trabajador autónomo en una empresa colectiva (socio, comunero, etc.) ya que, tras realizar la modificación, deben ser remitidos electrónicamente a través del servicio de la Sede Electrónica de la Seguridad Social **Variación de Datos en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.

- Familiar que pasa a ser titular, Profesionales colegiados y Resto de trabajadores autónomos. En estos casos es necesario indicar:
 - ▲ El código del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - ▲ El organismo que ha expedido el Impuesto de Actividades Económicas: la Agencia Tributaria o las Haciendas forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.
 - ▲ El código de la actividad económica, de acuerdo con la tabla de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE09).

RECOMENDACIÓN \rightarrow Existen conversores IAE-CNAE que se localizan fácilmente en Internet. También puede obtener información de la CNAE09 en la web del Instituto Nacional de Estadística: www.ine.es.

5. Anexo final: Condiciones posibles del trabajador autónomo

Existe un amplio número de Condiciones posibles del trabajador autónomo, por lo que se han agrupado en cuatro apartados: familiares, sociedades, cooperativas y otros.

Familiares

- Familiar de autónomo titular individual
- Familiar de socio de sociedad mercantil
- Familiar que pasa a ser titular

Sociedades

- Miembro de Órgano de Administración
- Socio de Sociedad Anónima/Limitada
- Socio de Sociedad Laboral
- Socio de Sociedad Profesional (Ley 2/2007)
- Socio de Sociedad Colectiva
- Socio de Sociedad Comanditaria
- Socio de Comunidad de Bienes y otras entidades sin personalidad jurídica
- Socio de Sociedad Civil
- Socio de Sociedad Irregular
- Socio de entidad no residente y otros.

Cooperativas

- Socio de Cooperativa de Trabajo Asociado
- Socio de Cooperativa dedicada a la Venta Ambulante, con la siguiente casuística:
 - ▲ No percibe ingresos directos de los compradores.
 - ▲ Percibe ingresos directamente de los compradores, con actividad de venta en mercadillo de menos de 8 horas al día,
 - ▲ Percibe ingresos directamente de los compradores, con actividad de venta en mercadillo de más de 8 horas al día.
- No socio de Cooperativa de Venta Ambulante, cuya actividad es inferior a 8 horas al día.

Otros

- Profesional colegiado
- Resto de trabajadores autónomos (todos los trabajadores autónomos que no estén incluidos en los apartados anteriores)